

Una aproximación al concepto de *Corporate Compliance*

Diego Tomás Castagnino*

Resumen: En países altamente regulados, en donde las normas son cambiantes y el Estado interviene directamente en la regulación del mercado, las empresas tienen la necesidad de implementar acciones para garantizar el cumplimiento normativo y evitar sanciones. Surge así el *Corporate Compliance*, como un conjunto de acciones preventivas para garantizar que la empresa cumpla con ética el ordenamiento jurídico. El presente artículo pretende explicar al *Corporate Compliance* desde sus elementos, características y beneficios.

Palabras claves: Corporate Compliance, ética, cumplimiento, Programa de Cumplimiento, Programa de Corporate Compliance, anticorrupción.

Abstract: In highly regulated countries, where standards are changing and the State intervenes directly in the regulation of the market, companies have the need to implement actions to guarantee regulatory compliance and avoid sanctions. Thus, the *Corporate Compliance* arises, as a set of preventive actions to guarantee the company's compliance of legal framework in an ethical way. The present article pretends to explain *Corporate Compliance* from its elements, characteristics, and benefits.

Keywords: Corporate Compliance, ethics, compliance, Compliance Program, Corporate Compliance Program, anti-corruption.

* **Abogado**, Universidad Católica Andrés Bello. **Máster en Derecho de la Empresa**, y **Máster en Negocio Bancario y Agente Financiero**, Universidad de Alcalá. **Especialista en Derecho Mercantil**, Universidad Central de Venezuela. **Profesor de Derecho Mercantil I**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV. **Profesor de Derecho Civil III**, Facultad de Derecho, UCAB. **Profesor de Profundizado I y Arbitraje Comercial** (Especialización en Derecho Mercantil), Centro de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV. **Árbitro** del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas y del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA). Miembro Fundador y Secretario General **SOVEDEM**. Email: diego.castagnino@gmail.com

Una aproximación al concepto de Corporate Compliance

1. Introducción.

Los sujetos que de manera profesional ejercen la actividad económica de su preferencia con el fin de obtener lucro satisfaciendo necesidades de la sociedad, forman parte de una categoría de sujetos especiales llamados “comerciantes” o “empresarios”, que están sometidos al derecho mercantil.

Los empresarios participan en un mercado dinámico y regulado, en donde procuran ser cada día más eficientes para que sus bienes y servicios estén al alcance de sus clientes, por lo que requieren de soluciones rápidas a las situaciones que se le presentan, de lo contrario sus competidores tomarán ventaja.

Independientemente de la rapidez de las transacciones comerciales, los empresarios deben ejecutar sus actividades con ética y en cumpliendo con el ordenamiento jurídico, de no hacerlo, podrán ser objeto de importantes sanciones de índole pecuniario, pero también su reputación podrá verse afectada.

En países altamente regulados, en donde las normas son cambiantes y el Estado interviene directamente en la regulación del mercado, las empresas encuentran la necesidad de implementar acciones para garantizar el cumplimiento normativo y evitar sanciones. Surge así el “*Corporate Compliance*”, término anglosajón utilizado para definir al conjunto de acciones preventivas que tienen por finalidad garantizar que la empresa cumpla con ética el ordenamiento jurídico.

El presente trabajo procura explicar al *Corporate Compliance* desde sus elementos, características y beneficios; encuentra su justificación en su creciente utilización en Estados Unidos y en países europeos; a su escaso estudio por parte del derecho mercantil venezolano y a su importancia en el campo comercial.

2. Definición de Corporate Compliance.

Debido a graves escándalos como Watergate¹, Siemens², Enron³, Parmalat⁴, Lehman Brothers⁵, Walmart⁶, Volkswagen⁷, FIFA⁸, Teva Pharmaceutical Industries Limited⁹, y más recientemente, el caso Odebrecht¹⁰, surgió la imperiosa necesidad por parte de los Estados de incrementar las regulaciones y los controles para prevenir la corrupción, en

¹ Debido al escándalo, el 8 de agosto de 1974, Richard Nixon renunció al cargo de presidente de los Estados Unidos, y fue reemplazado por el vicepresidente Gerald Ford.
http://www.bbc.co.uk/spanish/specials/1555_corrupcion/index.shtml Consultado el 25/04/2019 a las 11:27 am

² La empresa alemana realizó, entre 2001 y 2007, 4.283 pagos ilegales a funcionarios de Bangladesh, China, Venezuela, México, Rusia, Vietnam, Nigeria y Argentina, para obtener contratos públicos. Siemens pagó una multa de US\$450 millones. <http://www.sec.gov/news/press/2008/2008-294.htm> Consultada el 25/04/2019 a las 3:33 pm

³ Enron admitió que había inflado sus ganancias del tercer trimestre de 2001. Es considerado el peor escándalo corporativo en Estados Unidos.
http://www.bbc.co.uk/spanish/specials/1555_corrupcion/page5.shtml Consultada el 25/04/2016 a las 2:02 pm

⁴ En diciembre de 2003, Parmalat confirmó que no existía una cuenta que alegó tener en el Bank of América por US\$4.000 millones. Fue el escándalo contable más grave en Europa.
http://www.bbc.co.uk/spanish/specials/1555_corrupcion/page6.shtml Consultada el 25/04/2016 a las 2:10 pm

⁵ El 15 de septiembre de 2008, el banco Lehman Brothers, solicitó la bancarrota en Estados Unidos, lo cual ocasionó que el índice bursátil Dow Jones se desplomara 500 puntos, su caída más dramática desde el 11 de septiembre de 2001. Es considerado uno de los escándalos más relevante en materia contable.
http://www.bbc.com/mundo/economia/2009/09/090914_1307_crisis_cronologia_lehmans_mr.shtml Consultada el 29/04/2019 a las 08:47 pm.

⁶ En diciembre de 2012, el diario The New York Times publicó que se habrían identificado alrededor de 19 sitios en México donde presuntamente Walmart habría realizado sobornos para su expansión.

⁷ La empresa admitió haber instalado un artefacto capaz de evadir los controles de emisiones de dióxido de carbono y óxidos de nitrógeno en 11 millones de vehículos en todo el mundo.
http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160104_internacional_estados_unidos_demanda_volkswag_en_ppb Consultada el 26/04/2019 a las 10:28 am.

⁸ Entre 1991 y 2015, altos ejecutivos de la FIFA abusaron de sus cargos de confianza para el beneficio personal mediante el pago sistemático de sobornos. En conjunto, a los directivos imputados se les acusó de conspiración para solicitar y recibir más de US\$150 millones en sobornos a cambio de su respaldo oficial a los ejecutivos de marketing deportivo que acordaron hacer los pagos ilegales.
http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150527_deportes_acusaciones_corrupcion_directivos_fifa_bd Consultada el 26/04/2019 a las 11:04 am.

⁹ En diciembre 2016, la farmacéutica israelí acordó pagar más de US\$ 519 millones para resolver cargos civiles y criminales por haber pagado sobornos a funcionarios gubernamentales extranjeros en Rusia, Ucrania y México. <https://www.sec.gov/news/pressrelease/2016-277.html> Consultada el 03/01/2019 a las 05:09 pm.

¹⁰ La empresa se declaró culpable en diciembre 2016, y acordó pagar una multa total de al menos US\$ 3.500 millones, para resolver cargos con autoridades en Estados Unidos, Brasil y Suiza, por haber pagado cientos de millones de dólares en sobornos a funcionarios gubernamentales de todo el mundo, se trata de multa más alta hasta ahora conocida en toda la historia de la lucha contra la corrupción.
<https://www.justice.gov/opa/pr/odebrecht-and-braskem-plead-guilty-and-agree-pay-least-35-billion-global-penalties-resolve> Consultada el 03/01/2019 a las 05:09 pm.

algunos casos mediante leyes con alcance extraterritorial, y en otros, adoptado internamente el modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas, con atenuantes para aquellas empresas que cuenten con programas que contribuyan con la prevención de delitos.

En la actualidad los programas de control interno tienen un alcance superior al de prevención y control de delitos, procuran también garantizar el cumplimiento de cualquier tipo de obligación de naturaleza legal.

Un punto de partida para analizar el concepto de *Corporate Compliance*, es la definición de riesgo de *compliance* propuesta por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, constituido en 1975 por los presidentes de los bancos centrales de los países miembro del Grupo de los Diez (G-10)¹¹: *"El riesgo de sanciones legales o regulatorias, pérdida financiera importante o pérdida de reputación que un banco puede sufrir como resultado de su incumplimiento de leyes, reglamentos, normas, estándares de autorregulación y códigos de conducta aplicables a las actividades bancarias "*.

Por medio de programas de control interno, las empresas han encontrado la manera de gestionar los riesgos de *compliance*, evitando sanciones y generando importantes beneficios.

Es por ello que, el término anglosajón "*Corporate Compliance*", también conocido como "*Compliance Empresarial*", o "*Cumplimiento Empresarial*", es utilizado para identificar al conjunto de acciones preventivas ejercidas por la empresa, que procuran garantizar que esta, sus accionistas, directivos, gerentes, empleados y agentes vinculados, cumplan con la normativa aplicable y ejecuten sus actividades con ética.

¹¹ Definición publicada Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en el documento titulado: "Compliance and the compliance function in Banks" en abril de 2005.

3. Elementos del concepto de *Corporate Compliance*.

Del concepto propuesto destacan los siguientes *elementos* que permiten comprender con mayor precisión el alcance del *Corporate Compliance*:

3.1. *Se trata de acciones preventivas.*

El *Corporate Compliance* comprende un conjunto de *acciones preventivas* que se anticipan a la causa de un problema y pretenden eliminarla antes de su ocurrencia.

Los problemas que se procuran detectar son: incumplimientos normativos o comportamientos no éticos por parte de la empresa.

Los riesgos que se pretenden evitar son las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico según el incumplimiento de que se trate, y el daño reputacional que sufrirá la empresa en caso de ser envuelta en un escándalo público.

La empresa es el motor de la economía instaurada en el mundo, por lo que es recomendable el diagnóstico temprano de sus dificultades en aras de intervenir antes que la crisis sea irreversible¹².

El éxito de la implementación del *Corporate Compliance* dependerá del diagnóstico inicial que se realice a los fines de determinar el nivel de cumplimiento normativo y ético en el que se encuentre la empresa, ya que a partir del diagnóstico se construirá el *Programa de Corporate Compliance*.

¹² DASSO, Ángel A. Derecho Concursal Comparado, 2009, tomo 1, Buenos Aires, Ed. Legis, pág. 804.

3.2. Las acciones preventivas son ejercidas por la empresa.

Para implementar el *Corporate Compliance* es necesario que la empresa decida de manera real y sincera, querer ejecutar sus actividades con ética y en cumplimiento con las normas que le sean aplicables.

No es suficiente una simple manifestación de voluntad, es necesario que la empresa asuma un *rol protagónico* para poder alcanzar el nivel de cumplimiento deseado.

La empresa podrá implementar el *Corporate Compliance* de manera directa, a través de su propio personal o podrá hacerlo de manera indirecta, contratando a terceros que la apoyen mediante un asesoramiento especializado. En ambos supuestos, la empresa deberá participar activamente y de manera transparente.

Las acciones preventivas se ejercen en el marco del control interno empresarial. El *Corporate Compliance* lo podrá implementar cualquier tipo de empresa sin importar el monto de su capital, el tipo societario, ni su objeto social.

3.3. Se pretende garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable al negocio.

El *Corporate Compliance* tiene por objeto garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, incluyendo las normas internas de la empresa, tales como códigos de conducta, códigos de auto-regulación, políticas, procedimientos, entre otros. Cuando la empresa decide implementar el *Corporate Compliance*, incumplir con el ordenamiento jurídico o actuar alejado de la ética, no es una opción, como tampoco será posible justificar un incumplimiento normativo por desconocimiento de su existencia, ya que *la ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento*¹³.

¹³ Artículo 2 del Código Civil de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 2990 del 26/06/1982.

La empresa asume importantes riesgos si decide ejecutar sus actividades sin ética e incumpliendo con el ordenamiento jurídico, tales como:

- Multas pecuniarias.
- Cierres de establecimientos.
- Afectación de la reputación de la compañía.
- Pérdidas financieras.
- Prisión para las personas involucradas.
- Pérdida de oportunidades de negocio.
- Expulsión en licitaciones, entre otras.

La reputación de una empresa podrá verse seriamente afectada ante determinados incumplimientos normativos, especialmente, si es descubierta realizando actos de corrupción para obtener una ventaja frente a sus competidores o no manteniendo los libros y registros contables con información real.

3.4. *El incumplimiento al ordenamiento jurídico aplicable puede ser causado por un hecho de: la empresa, sus accionistas, directivos, gerentes, empleados y/o agentes vinculados.*

Todos los sujetos que intervienen en la actividad de la empresa deben estar informados de las consecuencias de sus actos, y estar convencidos sobre la conveniencia de cumplir con las normas, comprendiendo que no es solo un problema jurídico, sino que también es un asunto ético.

Las acciones emprendidas en el marco de la implementación del *Corporate Compliance* deben quedar documentadas, a los fines de demostrar la intención real de los socios de que la empresa desea alcanzar su objeto social cumpliendo con las normas aplicables y de manera ética.

En algunos países se establece la posibilidad de que la empresa pueda quedar exonerada de responsabilidad penal, reconociéndose de forma expresa una eximente,

al exigir que con anterioridad a la comisión del delito la persona jurídica haya adoptado y ejecutado un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos.

Será necesario integrar el *Corporate Compliance* en la cultura de la empresa, en su día a día, que sus accionistas, directivos, gerentes, empleados y/o agentes vinculados comprendan que actuar de manera ética y legal forma parte de su rutina diaria, y no que se trata de un comportamiento extraordinario.

3.5. *Implica actuar de modo ético y transparente.*

Olcese, citada por el profesor Julio Rodríguez Berrizbeitia, refiriéndose a los grandes escándalos empresariales ha señalado: *“la mayoría de estos escándalos, más que por la violación de normas, cosa bastante poco frecuente en empresas que están en el centro de la atención del público y de las autoridades supervisoras se ha debido a la falta de comportamiento ético de sus principales ejecutivos y consejeros y ello difícilmente se puede corregir con más regulaciones (sean estas de carácter vinculante o voluntarias).”*¹⁴

Actuar con ética y de manera transparente genera confianza, contribuye con la credibilidad de la empresa frente a sus accionistas, proveedores, clientes, entes reguladores y público en general. A los fines de garantizar que la ética forma parte de la rutina diaria en las actividades corporativas, las empresas deben emprender procesos voluntarios de auto-regulación, en donde se acuerdan las bases éticas de obligatorio cumplimiento que servirán de norte para la ejecución de la actividad comercial.

La implementación del *Corporate Compliance* implica la necesaria validación de que la empresa contrate con proveedores y contratistas que ejecuten sus actividades comerciales bajo principios éticos y en cumplimiento con las normas que le sean

¹⁴ http://acienpol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2008/BolACPS_2008_146_627-660.pdf Consultada el 12/05/2019 a las 2:56 pm.

aplicables, a los fines de evitar verse inmiscuida en situaciones irregulares producto del actuar indebido por parte de dichos terceros.

4. Marco legal.

En Venezuela el *Corporate Compliance* no se encuentra regulado expresamente, a diferencia de otros países. No obstante, existen normas de *soft law* que resultan orientadoras para las empresas venezolanas. A continuación, se enumerarán los instrumentos legales más importantes en la materia:

4.1. *COSO Internal Control-Integrated Framework.*

Conocido como COSO I, es el primer documento con importancia internacional en materia de control interno, publicado en 1992, y tiene por objeto establecer el Modelo de Gestión de Riesgos, proporcionando una guía a las empresas para su desarrollo, mediante la identificación de eventos potenciales que pueda afectar a la organización, gestión del riesgo, para proporcionar una seguridad razonable que contribuya a alcanzar los objetivos de la empresa.

Dicho documento fue emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway¹⁵ (COSO, por sus siglas en inglés), una iniciativa del sector privado que se dedica a proporcionar liderazgo intelectual a través del desarrollo de marcos y orientación sobre gestión de riesgos empresariales, control interno y disuasión de fraudes.

Desde entonces, COSO ha emitido varias recomendaciones, guías o marcos, siendo los más relevantes:

- 2004: “COSO Enterprise Risk Management – Integrated Framework”, conocido como COSO II.

¹⁵ Página web: <https://www.coso.org/>

- 2006: “Internal Control Over Financial Reporting – Guidance for Smaller Public Companies”.
- 2009: “Guidance on Monitoring Internal Control System”.
- 2013: “Update to the Internal Control – Integrated Framework”.
- 2017: “Enterprise Risk Management – Integrated Framework”.

El trabajo de COSO ha sido reconocido no solo por empresas, sino también por organismos estatales, tal y como es el caso del ente norteamericano: *Securities and Exchange Commission* (SEC), el cual en el año 2003 adoptó parcialmente, el modelo propuesto por COSO como patrón de control interno para el ámbito de reporte financiero.

4.2. Australian Standard on Compliance Programs AS 3806-1998.

Se trata de un estándar preparado por el Comité de Normas de Australia QR / 14, aprobado en nombre del Consejo de Normas de Australia el 17 de noviembre de 1997 y publicado el 5 de febrero de 1998.

Fue creado a raíz de una solicitud de la Comisión de Competencia y Consumidores de Australia, y proporciona principios para el desarrollo, implementación y mantenimiento de programas de cumplimiento efectivos tanto en organizaciones públicas como privadas. Estos principios están destinados a ayudar a las organizaciones a identificar y remediar cualquier deficiencia en su cumplimiento de las leyes y reglamentos, y desarrollar procesos para la mejora continua en esta área. Posteriormente, fue actualizada mediante el estándar AS 3806 – 2006.

4.3. Sarbanes-Oxley Act.

En el año 2002 se promulgó en Estados Unidos la ley Sarbanes-Oxley¹⁶, (SOX) con el propósito de evitar fraudes y riesgo de bancarrota, protegiendo al inversor, exigiendo a las empresas cumplir cabalmente con la exactitud de los registros contables.

¹⁶ Pub. L. No. 107-204, 116 Stat. 745 (30 de julio de 2002).

4.4. Normas ISO.

La Organización Internacional de Normalización (ISO) ha publicado varias normas relacionadas con el Corporate Compliance, siendo las más relevantes:

- **ISO 19600: “Compliance Management Systems”:** Fue publicada en 2015, con el propósito de reforzar la creciente preocupación y grado de importancia que tiene el *Compliance* dentro de las empresas. Se trata de una guía de referencia internacional para dotar a las organizaciones de un Sistema de Gestión de *Corporate Compliance* con el objetivo de evitar los diferentes riesgos que se producen por el incumplimiento legal.
- **ISO 31000:2009:** Establece principios, un marco y un proceso para la gestión del riesgo que se aplican a cualquier tipo de organización en el sector público o privado. Tiene el objetivo de ayudar a generar un enfoque para mejorar la gestión de riesgos, de manera sistemática y brindar diversidad de posibilidades para que de forma integral exista una gestión que permita conseguir los objetivos que persigue la organización.
- **ISO 37001:2016 “Sistemas de Gestión Anti-Soborno”:** Fue publicada el 14 de octubre de 2016, y su principal objetivo es ayudar a las empresas a combatir el soborno y promover una cultura empresarial ética.

4.5. IDW AssS 980

El Instituto de Auditores Públicos alemán (IDW, por sus siglas en alemán) emitió en 2011 el estándar AssS 980 que permite que un tercero independiente verifique y emita una opinión profesional acerca de la razonabilidad de un Programa de *Corporate Compliance*.

4.6. El Corporate Compliance y la prevención de la corrupción.

La corrupción es un fenómeno a combatir por parte de las empresas para ejecutar sus actos de comercio bajo estándares éticos y legales. La lucha contra la corrupción es una labor que debe emprenderse de manera conjunta entre el Estado, las empresas, las escuelas, universidades y el hogar.

Las acciones emprendidas mundialmente para combatir a la corrupción están asociadas a la ocurrencia de hechos que van desde ataques terroristas hasta escándalos corporativos, razón por la cual es posible afirmar que, en la mayoría de los casos, las respuestas de los Estados en cuanto a la regulación para prevenir, investigar y castigar los actos de corrupción, han surgido de manera más reactiva que preventiva.

No existe una acción única que sea lo suficientemente contundente como para acabar con el flagelo de la corrupción. Sin embargo, el *Corporate Compliance* aparece como medida preventiva, que contribuye a la ejecución de las actividades comerciales dentro de la ética y ordenamiento jurídico.

La corrupción, entre otras cosas, impone barreras al comercio internacional, incrementa los costos y los precios de los bienes y servicios; pudiendo inclusive, provocar crisis políticas internacionales.¹⁷

Se trata de un fenómeno histórico y sus efectos son cada vez más devastadores, razón por la cual los Estados se han visto en la necesidad de dictar leyes con aplicación extraterritorial que sancione los actos de corrupción, específicamente en cuanto a

¹⁷ DEMETRIO C., Eduardo. "El Estado de Derecho Latinoamericano. Integración Económica y Seguridad Jurídica en Iberoamérica". Ediciones Universidad Salamanca. 1era Edición. Diciembre, 2003, p. 49.

¹⁷ WAGNER, Gert. "Corrupción y modernización del Estado". Documento de trabajo N° 174. Instituto de Economía, U. Católica de Chile, Santiago, 1994, p. 46.

soborno se refiere¹⁸, así tenemos dos importantes leyes la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) y la UK Bribery Act 2010.

- ***Foreign Corrupt Practices Act (FCPA).***

En 1977, es promulgada la ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (*Foreign Corrupt Practices Act*, o “FCPA”, por sus siglas en inglés), luego de revelarse una serie de actos de corrupción en el contexto del escándalo del caso Watergate y que ese mismo año la Comisión de Bolsa y Valores informara que más de 400 compañías registradas en Estados Unidos habían pagado más de 300 millones de dólares en sobornos y otros actos de corrupción a oficiales de Gobierno y otras autoridades de países extranjeros.

La FCPA se enmendó en 1988 y en 1998, otorgándole un alcance extraterritorial, incluye una serie de disposiciones enfocadas primordialmente en: prohibiciones en materia de sobornos y disposiciones sobre libros y registros contables.

La FCPA reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sanciona a empresas extranjeras por conductas realizadas en el extranjero. Se trata de una normativa que ha impulsado la incorporación de programas de *Compliance* en las empresas.

- ***UK Bribery Act 2010.***

La UK Bribery Act 2010, es la Ley anti-soborno del Reino Unido que entró en vigencia el 1° de julio de 2011, y regula los delitos de soborno. Al igual que la FCPA, tiene una vocación extraterritorial. Ha sido calificada como una de las más rigurosas en la lucha contra la anticorrupción del mundo.

¹⁸ O'SHEA, The Bribery Act 2010. A practical Guide, Jordans, Bristol, 2011, p. 20, considera más acertado, tal como ha hecho el Bribery Act, hacer uso del más preciso término de “bribery”, en lugar del de “corruption”, utilizado por otras normas previas británicas (por ejemplo, la Corruption Act de 1906), ya que este último es más vago, amplio y, por tanto, más difícil de concretar.

Será necesario incluir en el Programa de *Corporate Compliance* un módulo que verifique el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas normas extraterritoriales, ya que no será suficiente garantizar el cumplimiento de la legislación local en materia de anticorrupción.

4.7. El *Corporate Compliance* como eximente de responsabilidad penal para la persona jurídica.

Debido a los múltiples escándalos de corrupción empresarial ocurridos en los últimos años, los Estados se han visto en la necesidad de crear nuevas regulaciones con el fin de sancionar tal actividad, surgiendo así, la responsabilidad penal empresarial, una excepción al clásico principio del Derecho Penal conocido con el aforismo latino “*societas delinquere non potest*”, el cual significa que las sociedades no pueden delinquir.

Dicho aforismo ha sido superado en las legislaciones de varios países, en donde se ha permitido la imputación de una responsabilidad penal para las personas jurídicas, además, eximiendo de responsabilidad a las empresas que cuenten con Programas de *Corporate Compliance*.

Tal es el caso de España, en donde mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, se reconoció la responsabilidad penal de la persona jurídica, y posteriormente en 2015 con la reforma del Código Penal, la Fiscalía General del Estado emitió la circular 1/2016, señalando que los programas de *Corporate Compliance* no tienen por objeto evitar la sanción penal de la empresa, sino promover una verdadera cultura ética empresarial.

Vemos que la aplicación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha venido expandiendo en varios países de la región: Chile (2009)¹⁹, México (2014)²⁰, Ecuador (2014)²¹, Bolivia (2010, 2017)²², Perú (2016)²³ y Argentina (2017)²⁴. En todos los casos, se cuenta con una cláusula de exención de responsabilidad para el ente corporativo que previamente haya implementado un programa de cumplimiento eficaz.

Es importante mencionar que la mera formalización del *Corporate Compliance* no es suficiente para eludir de manera automática la responsabilidad penal a la persona jurídica, es necesaria su real aplicación en la empresa.

5. Diferencias entre el Corporate Compliance con Responsabilidad Social Empresarial y Buen Gobierno Corporativo.

Debido a lo novedoso del tema, resulta conveniente comparar el *Corporate Compliance* con otras figuras, tales como la *Responsabilidad Social Empresarial* y el *Buen Gobierno Corporativo*.

5.1. Responsabilidad Social Empresarial.

La *World Business Council on Sustainable Development* (Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible) definió a la “*Responsabilidad Social Empresarial*” como:

¹⁹ Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación.

²⁰ El 5/03/2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales que incluye en el Capítulo II del Título X del Libro Segundo, el apartado relativo al procedimiento para personas jurídicas. El 18/12/2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en lo relativo a la responsabilidad penal de las personas morales.

²¹ Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento Nro. 180 del 10/02/2014.

²² Con la promulgación del Código del Sistema Penal el 15/12/2017, se incorporó la responsabilidad penal de la persona jurídica. Sin embargo, el mismo fue derogado mediante Ley Nro. 1027 de 25/01/2018. No obstante, si bien el Código Penal en vigencia (Ley Nro. 1768 de 10/03/1997) no reconoce la responsabilidad penal para las personas jurídicas, Bolivia cuenta con leyes que, si lo establecen, tales como la Ley Nro. 004, del 31/03/2010, conocida como la Ley de Lucha contra la corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigaciones de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, así como en la Ley Nro. 393 del 21/08/2013, llamada Ley de Servicios Financieros.

²³ Ley 30424, promulgada en abril de 2016, posteriormente modificada por el Decreto 1352.

²⁴ Ley 27.401, sancionada el 08/11/2017 por el Congreso de la Nación y publicada en el B.O. el 01/12/2017.

“el compromiso continuo por parte de las empresas a comportarse de forma ética y contribuir al desarrollo económico sostenible, al tiempo que se mejora la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, así como de la comunidad local y la sociedad en general.”²⁵

Por su parte, la *Comisión Europea* define a la Responsabilidad Social Empresarial como:

“La integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y ambientales en sus operaciones comerciales y en sus relaciones con sus interlocutores”.²⁶

Al contrastar el concepto de *Responsabilidad Social Empresarial* con el de *Corporate Compliance*, se concluye lo siguiente:

- Son conceptos que no son excluyentes, se complementan entre sí, ya que la empresa no puede ser responsable socialmente si no cumple con el régimen legal vigente.
- El *Corporate Compliance* habilita la estrategia de Responsabilidad Social Empresarial, ya que al garantizar que la empresa cumpla con los extremos legales, le permite cumplir con su rol de respeto y colaboración ante sus empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad, para mejorar la calidad de vida.
- El *Corporate Compliance* se limita a dar cumplimiento con las normas que le sean aplicables al negocio, en cambio la Responsabilidad Social Empresarial comprende “la administración de un negocio de forma que sobrepase las expectativas éticas, legales, comerciales y públicas que tiene la sociedad frente a una empresa.”²⁷

²⁵ WORLD BUSINESS COUNCIL ON SUSTAINABLE DEVELOPMENT (WBCSD). Corporate social responsibility. The WBCSD's Journey. Génova: WBCSD, 2002.

²⁶ COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CCE). (2001). Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas. Brusela: CCE, 2001.

²⁷ SKINNER, J. "Business for Social Responsibility Keynote" en BSR. 2005.

- "El contenido de la Responsabilidad Social de la Empresa es fundamentalmente cambiante"²⁸, "ya que sus formulaciones concretas responderán a las circunstancias condicionantes de cada empresa, dando lugar a contenidos que serán contingentes, relativos y variables a tenor del tipo de empresa de que se trate, de su dimensión, sector de actividad, influencia, contexto geográfico, histórico, político y social"²⁹. En cambio, el contenido del *Corporate Compliance* abarca los límites legales vigentes, que solo cambiarán por causas ajenas a la voluntad de la empresa.

- El elemento común entre ambas, es el *componente ético*, ya que ambas deberán ejecutarse cumpliendo con los estándares éticos de la empresa. Se trata de un elemento que diferenciará a la empresa entre las demás, inclusive, en lo que respecta a la motivación de sus trabajadores.

5.2. **Buen Gobierno Corporativo.**

Uno de los primeros conceptos de "Gobierno Corporativo" surgió en 1990, cuando Baysinger y Hoskisson lo definieron como aquella: "Integración de controles externos e internos que armonicen el conflicto de intereses entre accionistas y directivos resultante de la separación entre la propiedad y el control"³⁰.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)³¹, el término "Gobierno Corporativo" hace referencia al sistema a través del cual los negocios son dirigidos y controlados; especificando la distribución de derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes en la corporación, tal como el consejo, dirección, accionistas y otros grupos de poder; definiendo las reglas y procedimientos para la toma de decisiones en los temas corporativos; y proporcionando

²⁸ MURPHY, P.E. "An Evolution: Corporate Social Responsiveness". University of Michigan Business Review, n° 6. 1978.

²⁹ AGUIRRE, A.A.; CASTILLO, A.M.; y TOUS, D. (1991): Administración de Empresas. Edinford. Málaga

³⁰ BAYSINGER, Barry. y HOSKISSON, Robert (1990). "The composition of boards of directors and strategic control: effects on corporate strategy", Academy of Management Review, 15, pp. 72-87.

³¹ OCDE. Principios de la OCDE para el gobierno de las sociedades. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. París. 1999.

la estructura a través de la cual los objetivos de la compañía son fijados, así como los medios para lograr esos objetivos y controlar la rentabilidad.

El Gobierno Corporativo ha sido definido por Mateu de Ros como:

“Una superestructura de principios éticos y organizativos, relativos fundamental pero no exclusivamente a las sociedades anónimas cotizadas, algunos ellos convertidos en normas jurídicas imperativas y otros formulados como recomendaciones de buenas prácticas, dirigidos todos ellos a garantizar la transparencia de la información societaria, los deberes de fidelidad y la responsabilidad de los administradores, (...) el equilibrio de poderes en el seno de las mismas y los derechos de los accionistas.”³²

Desde una perspectiva más amplia, Vicent Chuliá se ha referido al Gobierno Corporativo como una: *“Idea-fuerza que inspira el movimiento de reformas legales y autorregulatorias orientadas a mejorar la organización y funcionamiento de las empresas y la protección de todos los ciudadanos que tienen intereses en las empresas –incluso los que no poseen “derechos” en ellas, que no son shareholders sino stockholders (...)”³³*

En definitiva, el *Corporate Compliance* y el Buen Gobierno Corporativo son dos figuras distintas, no son excluyentes y se complementan entre sí, por las razones siguientes:

- El *Corporate Compliance* es voluntario, tiene su origen en la autorregulación empresarial. El Buen Gobierno Corporativo no necesariamente, suele ser una exigencia legal a determinados tipos de empresas, por ejemplo, las cotizadas.

³² MATEU DE ROS C., Rafael. “La Ley de Transparencia de las Sociedades Anónimas Cotizadas”. España: Editorial Thomson Aranzadi, p. 28.

³³ VICENT CHULIÁ, Francisco, CERDÁ, Fernando, y otros. “El Buen Gobierno de las Empresas Familiares”. España. Editorial Thomson Aranzadi, p. 17.

- Mientras el Buen Gobierno Corporativo pretende armonizar el conflicto de intereses entre accionistas y directivos, el *Corporate Compliance* tiene por norte garantizar la continuidad operativa del negocio mediante el cumplimiento de las normas que le sean aplicables.
- Son conceptos que se complementan. El Bueno Gobierno corporativo procura mejorar la organización y funcionamiento de las empresas; el *Corporate Compliance* contribuye con la materialización de dicho objetivo.

6. **Objetivo y beneficios del *Corporate Compliance*.**

El *Corporate Compliance*, tiene por objetivo proteger a la empresa de la ocurrencia del “*Riesgo de Compliance*”, entendido como el riesgo que tiene una empresa de sufrir sanciones, multas, pérdidas financieras o pérdida de su reputación como resultado de incumplimientos de las leyes, normativas, normas internas o códigos éticos que se apliquen a su actividad.³⁴

Así, el objetivo principal del *Corporate Compliance* es garantizar que la empresa, sus accionistas, directivos, gerentes, empleados y agentes vinculados, cumplan con la normativa que le es aplicable y ejecuten sus actividades con ética.

Al alcanzar el objetivo principal, la empresa disfrutará de una serie de beneficios que repercutirán en el desarrollo positivo de sus actividades.

Los principales beneficios son:

- En algunos países la aplicación del *Corporate Compliance* podría ser considerada una eximente de responsabilidad penal para la persona jurídica.

³⁴ <http://www.asociacioncompliance.com/sobre-compliance/> Consultada el 30/04/2019 a las 10:57 am.

- Contribuye con la prevención de delitos y conductas delictivas, como la corrupción³⁵.
- Genera eficiencia competitiva.
- Garantiza la continuidad operativa de la empresa, ya que al cumplir con las normas que le son aplicables, no será objeto de multas pecuniarias, ni de sanciones como cierre temporal o definitivo de la operación.

Otros beneficios asociados a la implementación del *Corporate Compliance* para la empresa son:

- Favorece la imagen externa de la empresa.
- Genera confianza a sus accionistas.
- Colabora con el ambiente de control de la empresa.
- Promueve prácticas lícitas y éticas en el mercado.
- Contribuye con la organización de la empresa y con su buen funcionamiento.
- Constituye una ventaja competitiva si se desea realizar negocios con empresas ubicadas en países que cuentan con normas extraterritoriales que previenen la corrupción.

La aplicación del *Corporate Compliance* constituye un proceso voluntario; la empresa es libre de decidir si lo implementa, podrá hacerlo por convicción, ya que los principios y valores éticos de la empresa deberían ser razones suficientes para que el empresario ejecute las acciones necesarias para garantizar que la operación alcance sus fines de manera ética y legal, o por necesidad, debido a los impactos económicos que generan

³⁵ En los “Principios de Transparencia y Prevención de la Corrupción para las empresas” dictados por Transparencia Internacional, se recomienda la expresión “prevención de la corrupción” y no la “lucha contra la corrupción”, pues permite tratar al destinatario de las normas de cumplimiento o de los principios de transparencia, en este caso a la empresa y al sector empresarial, como un interlocutor y cooperador en la evitación de prácticas de corrupción y no como un “enemigo”; esta perspectiva debería permitir un acercamiento mayor con el destinatario y lograr una convicción de conveniencia para la propia empresa en defensa de una competencia leal en el mercado que, en última instancia, está enfocada a favorecer e impulsar la actividad empresarial.
http://webantigua.transparencia.org.es/principios_transparencia_para_empresas/principios_de_transparencia_empresas__version_completa.pdf Consultada el 07/05/2019 a las 2:29 pm.

las sanciones impartidas en caso de ejecutar las actividades comerciales incumpliendo con el ordenamiento jurídico.

Las multas establecidas en las leyes son elevadas, pudiendo generar una pérdida total o parcial del capital social de la empresa, colocándola en el supuesto establecido en el artículo 264 del Código de Comercio³⁶, o inclusive, ubicar a la empresa en una situación de cesación de pagos con las consecuencias legales correspondientes, sea que se trate de un atraso³⁷ o de una quiebra³⁸.

7. Implementación del *Corporate Compliance*.

Para que una empresa pueda alcanzar el objetivo del *Corporate Compliance* y además gozar de los beneficios asociados, deberá implementar correctamente un Programa de *Corporate Compliance*.

Se trata de una decisión de negocio. Es una autorregulación que nace de la libre autonomía de la voluntad de la empresa. No existen regulaciones sobre el tema, por lo que la recomendación es tomar la decisión con una voluntad real, que no sea una simple declaración de voluntad que no se vaya a cumplir.

³⁶ Artículo 264 del Código de Comercio: Cuando los administradores reconozcan que el capital social, según el inventario y balance ha disminuido un tercio, deben convocar a los socios para interrogarlos si optan por reintegrar el capital, o limitarlo a la suma que queda, o poner la sociedad en liquidación. Cuando la disminución alcance a los dos tercios del capital, la sociedad se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no prefieren reintegrarlo o limitar el fondo social al capital existente.

³⁷ Artículo 898 del Código de Comercio: El comerciante cuyo activo exceda positivamente su pasivo y que por falta de numerario, debido a sucesos imprevistos o causa de cualquiera otra manera excusable, se vea en la necesidad de retardar o aplazar sus pagos, será considerado en estado de atraso y podrá pedir al Tribunal de Comercio competente que le autorice para proceder a la liquidación amigable de sus negocios, dentro de un plazo suficiente que no exceda de doce meses; obligándose a no hacer, mientras se resuelva su solicitud, ninguna operación que no sea de simple detal.

³⁸ Artículo 914 del Código de Comercio: El comerciante que no estando en estado de atraso, según el Título anterior, cese en el pago de sus obligaciones mercantiles, se halla en estado de quiebra. El comerciante no puede intentar el beneficio de cesión de bienes.

La Junta Directiva, el CEO y los gerentes de la organización, deben ser los primeros en dar el ejemplo, mostrando entusiasmo con la decisión de implementar el *Corporate Compliance*, y fomentar en todo momento, la cultura de cumplimiento.

No existe una fórmula única para la implementación del *Corporate Compliance*, ya que dependerá de las características propias de la empresa. Sin embargo, usualmente se siguen las siguientes fases:

- **Fase inicial:** es el momento en el que la empresa realiza un análisis de sus necesidades en función de sus actividades y elabora un mapa de riesgos.
- **Fase intermedia:** una vez detectado el alcance que debe comprender el *Corporate Compliance*, la empresa procede con el diseño de la estrategia, de políticas y procedimientos, y documenta el modelo, asegurando la trazabilidad de las acciones.
- **Fase de ejecución:** en esta fase ocurren múltiples acciones simultáneas, tales como: difusión interna para dar a conocer a los empleados sobre la intención de la empresa de implementar la estrategia de *Corporate Compliance*, puesta en marcha de la estrategia, monitoreo y control del cumplimiento del plan de acción, medición de la efectividad de las acciones.

8. Elementos del Corporate Compliance.

El *Corporate Compliance* está compuesto por dos pilares fundamentales el Programa de *Corporate Compliance* y por sus responsables.

8.1. *El Programa de Corporate Compliance.*

El Programa de *Corporate Compliance*, o *Compliance Management System*, es un sistema para la gestión del cumplimiento legal de la empresa. No existe un modelo único

de Programa. Actualmente existen herramientas que permiten cubrir la necesidad de la empresa mediante la aplicación de gestiones de cumplimiento, estándares internacionales, como la norma española UNE-ISO 19600 “Sistema de gestión de compliance”³⁹, elaborada por el comité técnico AEN/CTN 307 “Gestión de riesgos” cuya Secretaría desempeña la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR)⁴⁰.

Esta norma internacional proporciona orientación para establecer, desarrollar, implementar, evaluar, mantener y mejorar un sistema de gestión de compliance eficaz y que genere respuesta por parte de la organización. Se basa en los principios de buen gobierno, proporcionalidad, transparencia y sostenibilidad.

El Programa de *Corporate Compliance* debe ser diseñado de acuerdo con las características propias de la empresa, por lo que es fundamental que sus creadores tengan amplio conocimiento del negocio.

Algunas empresas suelen contratar a terceros expertos en la materia para que los apoyen con la preparación del Programa de *Corporate Compliance*, cuyo éxito dependerá del suministro de información que se les haga sobre las características propia de la empresa.

La organización Transparencia Internacional España ha elaborado los “Principios de transparencia y prevención de la corrupción para las Empresas”, que constituyen un conjunto de pautas de actuación para reforzar la apertura informativa de las empresas de cualquier tipo, tamaño y sector, y disminuir sus riesgos de corrupción, tanto en el interior como hacia el exterior de las mismas⁴¹.

³⁹ Esta norma es idéntica a la Norma Internacional ISO 19600:2014.

⁴⁰ <http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0054739#.VzAIANJ95dg> Consultada el 17/04/2019 a las 7:33 pm.

⁴¹ <http://transparencia.org.es/principios-de-transparencia-para-empresas/> Consultada el 17/04/2019 a las 8:29 pm.

La actividad empresarial no se ha visto afectada únicamente por la corrupción en la contratación con el sector público, sino también por la corrupción entre particulares. El perjuicio que la distorsión de las reglas de competencia supone para la actividad empresarial es incalculable, razón por la cual las empresas deben implementar las medidas de control necesarias para garantizar que sus actividades cumplan con las leyes y la ética.

Es indudable la necesaria participación de las empresas en la lucha contra el flagelo de la corrupción, y por ello los Principios de transparencia y prevención de la corrupción para las Empresas, de Transparencia Internacional pretenden⁴²:

- Servir de punto de partida para lograr desde la actividad empresarial una adecuada prevención de la corrupción.
- Contribuir de forma directa a la transparencia y al respeto de la competencia leal generando valor para la empresa.
- Proteger internamente a todos los miembros de la empresa.
- Promover una mayor protección de los consumidores.
- Promover una mejor prevención de la corrupción en el sector público y privado, así como también una mejor protección de la hacienda pública.

En este sentido, uno de los principios es la *“Implementación de Programas de cumplimiento normativo”*, el cual encuentra su justificación en la reforma en España que modificó los términos de la responsabilidad penal de las empresas, y estableció como causa de atenuación de la responsabilidad penal la existencia dentro de la empresa de medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

42

http://webantigua.transparencia.org.es/principios_transparencia_para_empresas/principios_de_transparencia_empresas__version_completa.pdf Consultada el 17/04/2019 a las 8:29 pm.

Transparencia Internacional considera que el legislador penal está dando, aunque de forma limitada, relevancia a la necesidad de que las empresas establezcan programas de cumplimiento normativo, que sirvan para la prevención, entre otros, de los riesgos de corrupción, y sirva para fomentar una cultura empresarial de cumplimiento normativo⁴³.

Recomendamos que el Programa de *Corporate Compliance* tome en consideración los *Principles of Federal Prosecution of Business Organizations* (Principios de procesamiento federal de organizaciones empresariales)⁴⁴ incluidos en el *United States Attorneys' Manual (USAM)*⁴⁵, ya que son los elementos que los fiscales tomarán en cuenta al momento de evaluar un Programa de *Corporate Compliance*, que se resumen en:

- Si el programa está diseñado adecuadamente para la máxima efectividad en la prevención y detección de malas acciones por parte de los empleados.
- El nivel de compromiso de la dirección de la empresa para su cumplimiento.
- Que la dirección de la empresa no haya presionado a sus empleados a que cometan infracciones para lograr los objetivos planteados.
- Si el Programa es ejecutado seriamente y de buena fe.
- Si los empleados conocen sobre la existencia y contenido del Programa de *Corporate Compliance*.
- Si los servicios de auditoría interna son ejecutados en un nivel suficiente para asegurar su independencia y exactitud.
- Si se ha establecido un sistema adecuado que permita a la dirección mantenerse informada sobre si la entidad cumple con las normas que le son aplicables.

⁴³ *Idem* p. 6. Consultada el 17/04/2019 a las 9.19 pm.

⁴⁴ <https://www.justice.gov/usam/usam-9-28000-principles-federal-prosecution-business-organizations#9-28.800> Consultado el 03/01/2019 a las 06:25 pm.

⁴⁵ El *United States Attorneys' Manual* es una referencia rápida para los Abogados de los Estados Unidos, los Fiscales Adjuntos de los Estados Unidos y los abogados del Departamento encargados de procesar las violaciones de la ley federal. Contiene políticas generales y algunos procedimientos relevantes para el trabajo de las Fiscalías de los Estados Unidos y sus relaciones con las divisiones legales, agencias de investigación y otros componentes dentro del Departamento de Justicia. Está disponible en Internet en <https://www.justice.gov/usam>

8.2. **Responsables del Programa de Corporate Compliance.**

No existe uniformidad en cuanto al término aplicable para designar a la persona responsable del Programa de Corporate Compliance, pero en la práctica hemos visto con frecuencia el uso del término “*Compliance Officer*”. Debido al dinamismo y complejidad de la actividad legislativa, se ha vuelto una necesidad, contar en la empresa con un líder que se encargue del asunto. Se trata de un órgano unipersonal, que tiene por principal objetivo: identificar, gestionar y mitigar los riesgos de Compliance.

El *Compliance Officer* será el responsable de cumplir con las siguientes funciones:

- Diseñar el “Programa de *Corporate Compliance*”, para lo cual será necesario realizar un diagnóstico inicial del negocio, a los fines de determinar cuáles son los riesgos que está expuesta la empresa.
- Garantizar el cumplimiento normativo por parte de los directivos y empleados.
- Identificar los riesgos, e informarlos a la alta dirección.
- Dar recomendaciones y proponer planes de acción para mitigar los riesgos.
- Supervisar el cumplimiento de los planes de acción aprobados.
- Llevar los reportes e indicadores.
- Fomentar una cultura de cumplimiento normativo en la organización, haciendo entender que es un aliado y no una barrera para el negocio.
- Impartir formación a directivos y empleados para que conozcan y apliquen las normas aplicables al negocio.
- Desarrollar una estrategia de comunicación interna y externa, en donde se informe sobre los logros obtenidos por la aplicación del programa de compliance, y los beneficios asociados a ello.

El *Compliance Officer*, deberá emprender tres tipos de acciones:

- i. **Acciones preparatorias:** Conjunto de acciones iniciales que se deberán ejecutar para dar comienzo con el Programa de *Corporate Compliance*. Entre ellas resaltan: asignar responsables de permisos por área funcional, emprender labores para centralizar

la documentación de la empresa, y finalmente, diseñar el “Programa de *Corporate Compliance*”, para lo cual será necesario realizar el diagnóstico inicial del negocio, para conocer los riesgos y proponer un plan de trabajo.

ii. **Acciones preventivas:** Son las acciones ordinarias y naturales del *Corporate Compliance*, que son emprendidas una vez ejecutadas las acciones preparatorias. Las más importantes son:

- Diseñar y ejecutar un plan de capacitación a los fines de instruir sobre asuntos de interés en materia de cumplimiento, proponer políticas corporativas (tales como: de anticorrupción, obsequios, viajes y entretenimiento para funcionarios, donaciones).
- Incorporar cláusulas de anticorrupción en los contratos.
- Proponer mecanismos de denuncias anónimas de posibles incumplimientos de las normas internas de la empresa y/o de las normas legales.
- Realizar procesos de *Due Diligence* a terceros con los que la empresa tendrá algún vínculo contractual.
- Llevar acabo auditorias legales internas.
- Hacer seguimiento a la ejecución del Programa de *Corporate Compliance*.
- Proponer protocolos para atender a funcionarios públicos en caso de fiscalizaciones y/o revisiones de cumplimiento legal.

iii. **Acciones reactivas:** Se trata de un conjunto de acciones coordinadas y eficientes, para atender situaciones inesperadas que se pudieran generar, tales como: visitas de entes gubernamentales para fiscalizar el cumplimiento normativo, y la entrada en vigencia de una nueva Ley.

9. Conclusiones:

Debido a importantes escándalos económicos, los Estados se han visto en la necesidad de crear leyes con alcance extraterritorial para contribuir con la prevención de delitos, y han adoptado internamente, el modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas, con eximentes para aquellas empresas que cuenten con programas que contribuyan con la prevención de delitos

En países altamente regulados, en donde las normas son cambiantes y el Estado interviene directamente en la regulación del mercado, las empresas requieren implementar acciones para garantizar el cumplimiento normativo y evitar sanciones.

El *Corporate Compliance* surge como una alternativa para prevenir la corrupción, y fomentar la eficiencia competitiva. Se trata de un conjunto de acciones preventivas ejercidas por la empresa, para garantizar que ésta, sus accionistas, directivos, gerentes, empleados y agentes vinculados, cumplan con la normativa que le es aplicable y ejecuten sus actividades con ética.

En la actualidad, los programas de control interno tienen un alcance superior al de prevención y control de delitos, procuran también garantizar el cumplimiento de cualquier tipo de obligación de naturaleza legal. La empresa asume importantes riesgos si decide ejecutar sus actividades sin ética e incumpliendo con el ordenamiento jurídico, tales como multas pecuniarias, cierres de establecimientos, afectación de la reputación de la compañía, pérdidas financieras, prisión para las personas involucradas, pérdida de oportunidades de negocio, expulsión en licitaciones, entre otras.

En Venezuela el *Corporate Compliance* no se encuentra regulado expresamente, a diferencia de otros países. No obstante, existen normas de *soft law* que resultan orientadoras para las empresas venezolanas.

10. Bibliografía:

Doctrina.

AGUIRRE, A.A.; CASTILLO, A.M.; y TOUS, D. (1991): Administración de Empresas. Edinford. Málaga

BAYSINGER, Barry. y HOSKISSON, Robert (1990). "The composition of boards of directors and strategic control: effects on corporate strategy", *Academy of Management Review*, 15.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CCE). (2001). Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas. Brusela: CCE, 2001.

DASSO, Ángel A. Derecho Concursal Comparado, 2009, tomo 1, Buenos Aires, Ed. Legis.

DEMETRIO C., Eduardo. "El Estado de Derecho Latinoamericano. Integración Económica y Seguridad Jurídica en Iberoamérica". Ediciones Universidad Salamanca. 1era Edición. Diciembre, 2003.

MATEU DE ROS C., Rafael. "La Ley de Transparencia de las Sociedades Anónimas Cotizadas". España: Editorial Thomson Aranzadi.

MURPHY, P.E. "An Evolution: Corporate Social Responsiveness". *University of Michigan Business Review*, nº 6. 1978.

O'SHEA, The Bribery Act 2010. A practical Guide, Jordans, Bristol, 2011

OCDE. Principios de la OCDE para el gobierno de las sociedades. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. París. 1999.

SKINNER, J. "Business for Social Responsibility Keynote" en BSR. 2005.

VICENT CHULIÁ, Francisco, CERDÁ, Fernando, y otros. "El Buen Gobierno de las Empresas Familiares". España. Editorial Thomson Aranzadi, p. 17.

WAGNER, Gert. "Corrupción y modernización del Estado". Documento de trabajo N° 174. Instituto de Economía, U. Católica de Chile, Santiago, 1994.

WORLD BUSINESS COUNCIL ON SUSTAINABLE DEVELOPMENT (WBCSD). Corporate social responsibility. The WBCSD's Journey. Génova: WBCSD, 2002.

Páginas web consultadas.

http://aciempol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2008/BolACPS_2008_146_627-660.pdf Consultada el 12/05/2019 a las 2:56 pm.

<http://transparencia.org.es/principios-de-transparencia-para-empresas/> Consultada el 17/04/2019 a las 8:29 pm.

<http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0054739#.VzAIANJ95dg> Consultada el 17/04/2019 a las 7:33 pm.

<http://www.asociacioncompliance.com/sobre-compliance/> Consultada el 30/04/2019 a las 10:57 am.

http://www.bbc.co.uk/spanish/specials/1555_corrupcion/index.shtml Consultado el 25/04/2019 a las 11:27 am

http://www.bbc.co.uk/spanish/specials/1555_corrupcion/page5.shtml Consultada el 25/04/2016 a las 2:02 pm

http://www.bbc.co.uk/spanish/specials/1555_corrupcion/page6.shtml Consultada el 25/04/2016 a las 2:10 pm

http://www.bbc.com/mundo/economia/2009/09/090914_1307_crisis_cronologia_lehman_s_mr.shtml Consultada el 29/04/2019 a las 08:47 pm.

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150527_deportes_acusaciones_corrupcion_directivos_fifa_bd Consultada el 26/04/2019 a las 11:04 am.

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160104_internacional_estados_unidos_de_manda_volkswagen_ppb Consultada el 26/04/2019 a las 10:28 am.

<http://www.sec.gov/news/press/2008/2008-294.htm> Consultada el 25/04/2019 a las 3:33 pm

<https://www.justice.gov/opa/pr/odebrecht-and-braskem-plead-guilty-and-agree-pay-least-35-billion-global-penalties-resolve> Consultada el 03/01/2019 a las 05:09 pm.

<https://www.justice.gov/usam/usam-9-28000-principles-federal-prosecution-business-organizations#9-28.800> Consultado el 03/01/2019 a las 06:25 pm.

<https://www.sec.gov/news/pressrelease/2016-277.html> Consultada el 03/01/2019 a las 05:09 pm.

Instrumentos normativos.

AEN/CTN 307 “Gestión de riesgos”. UNE-ISO 19600 “Sistema de gestión de compliance”

Código Civil. Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 2990 del 26 de junio de 1982. Venezuela

Código de Comercio. Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 475 del 21 de diciembre de 1955. Venezuela

Código del Sistema Penal promulgado el 15 de diciembre de 2017. Bolivia.

Código Nacional de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014. México.

Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014. Ecuador.

Comité de Normas de Australia QR / 14. Australian Standard on Compliance Programs AS 3806-1998. Aprobada el 17 de noviembre de 1997 y publicado el 5 de febrero de 1998.

Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway. COSO Internal Control-Integrated Framework. <https://www.coso.org/>

Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway. COSO Enterprise Risk Management – Integrated Framework”. 2004.

Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway. COSO Internal Control Over Financial Reporting – Guidance for Smaller Public Companies. 2006.

Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway. COSO Guidance on Monitoring Internal Control System. 2009.

Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway. COSO Update to the Internal Control – Integrated Framework. 2013.

Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway. COSO Enterprise Risk Management – Integrated Framework. 2017.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. “Compliance and the compliance function in Banks”. Abril de 2005.

Foreign Corrupt Practices Act. 1977. Estados Unidos.

Instituto de Auditores Públicos alemán. IDW AssS 980. 2011.

Ley 27.401, sancionada el 08/11/2017 por el Congreso de la Nación y publicada en el B.O. el 01/12/2017. Argentina.

Ley 30424, promulgada en abril de 2016, posteriormente modificada por el Decreto 1352. Perú.

Ley N° 004, promulgada el 31 de marzo del año 2010, conocida como la Ley de Lucha contra la corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigaciones de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”. Bolivia.

Ley N° 1027 de 25 de enero de 2018. Bolivia.

Ley N° 20.393. Chile.

Ley N° 393 promulgada el 21 de agosto de 2013, llamada Ley de Servicios Financieros. Bolivia.

Organización Internacional de Normalización (ISO). 2009. ISO 37001:2016 “Sistemas de Gestión Anti-Soborno”. 2016.

Organización Internacional de Normalización (ISO). ISO 19600: “Compliance Management Systems”. 2015.

Organización Internacional de Normalización (ISO). ISO 31000:2009. 2009.

Sarbanes-Oxley Act. Pub. L. No. 107-204, 116 Stat. 745. 30 de julio de 2002. Estados Unidos.

UK Bribery Act 2010. 2011. Reino Unido.